













## **ARTÍCULO 12º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

*El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.*

## **ARTÍCULO 13º. EXCLUSIÓN**

**FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** por decisión de su Junta Directiva, podrá determinar la exclusión del asociado por las causales expresamente establecidas en el estatuto, en el capítulo sobre régimen disciplinario y una vez cumplido el procedimiento previsto en él, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso. Ejecutoriada la decisión de exclusión se procederá a realizar el cruce de cuentas y la compensación de sus derechos con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, éste quedará exigible, demandándose su pago por vía extrajudicial o judicial.

**PARÁGRAFO.** *En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.*

## **ARTÍCULO 14º. DESVINCULACIÓN POR MUERTE**

*En caso de muerte el asociado pierde su calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.*

## **ARTÍCULO 15º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS**

*A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social y se dará por extinguido el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.*

*La desvinculación como asociado no lo exime de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, que le sean personalmente imputables.*



El saldo de los derechos económicos que resulte a favor del asociado que se desvincula, le será devuelto dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** se encuentre en una grave crisis económica que afecte su liquidez, o cuando con la devolución se afecte el aporte social mínimo irreductible, eventos en los cuales el reintegro podrá ampliarse hasta por un (1) año, efectuando el reconocimiento de intereses equivalentes a la tasa del DTF, por las sumas pendientes de entrega.

**PARÁGRAFO.**- Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, el ex asociado o sus sucesores deberán cancelarlos de inmediato, salvo que la Junta Directiva autorice un plan de pago posterior, para lo cual podrá constituir nuevas garantías que a juicio de la administración aseguren la obligación y cancelando intereses corrientes a una tasa igual a la pactada inicialmente más dos puntos porcentuales al año.

#### **ARTÍCULO 16°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.**

Los asociados deben mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, ingresos salariales u otros, y demás que faciliten la comunicación personal y el cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando se presente cambios en dicha información.

Los datos registrados por el asociado en su hoja de vida tendrán validez jurídica y mérito probatorio. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** reconocerá como hoja de vida la última registrada y firmada por el asociado que repose en el archivo de la entidad.

#### **ARTÍCULO 17°. VIGENCIA**

El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación derogando las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día cinco (5) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Presidente

**LUIS ERNESTO LA RROTA**  
Secretario